



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar "Coopohogar Ltda"

Apoderada: Dra. Claudia Patricia Ávila Silva

Demandadas: Karen Peñaloza Bermúdez y Naziy Cecilia Álvarez Ramos

Rad: # 2018-00396

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la apoderada del ejecutante y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 470 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

RESUELVE:

1°. DECRETASE el embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%), por ser Cooperativa del salario que devenga la demandada NAZLY CECILIA ALVAREZ RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.098.255, ya sea como empleada, contratista, asesora externa de la Empresa OUTSOURCING S.A., ubicada en la Carrera 7 # 127-48, Oficina 1010 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 6000222.

2° LIBRESE el oficio respectivo al señor PAGADOR de la Empresa OUTSOURCING S.A. de la ciudad de Bogotá D.C., para que le de cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000.00), dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


GIRO LEÓN CASTRILLON SANCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 03
De fecha 28/08/2020

AGR.